

# GACETA OFICIAL

## DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXXXII — MES V

Caracas, miércoles 9 de marzo de 2005

Número 38.143

### SUMARIO

#### Asamblea Nacional

Acuerdo mediante el cual se autoriza al Ejecutivo Nacional para que decrete un Crédito Adicional al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio de Educación y Deportes.

Acuerdo mediante el cual esta Asamblea rinde homenaje a la mujer venezolana.

Resolución por la cual se delega en el ciudadano Franklin Antonio Alvarez Gamboa, las firmas concernientes a los asuntos que en ella se especifican.

#### Ministerio de Finanzas

##### Oficina Nacional de Presupuesto

Providencia por la cual se acuerda con cargo a la partida Rectificaciones al Presupuesto, una rectificación al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales.

##### Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras

Decisión por la cual se sanciona con multa a Bannorte (Banorte) Banco Comercial, C.A. (antes Nuevo Mundo Banco Comercial, C.A.).

##### Superintendencia de Seguros

Providencia por la cual se deja sin efecto el Acta Especial N° 01, levantada en fecha 14 de abril de 2004.

Providencia por la cual se reactiva la autorización como agente de seguros otorgada a la ciudadana Judith Asunción López Rodríguez.

Providencia por la cual se suspende temporalmente la autorización otorgada al ciudadano Gustavo José Morillo, para actuar como Corredor de Seguros.

##### Seniat

Providencia por la cual se establecen las formalidades para el disfrute de la exoneración acordada mediante Decreto N° 3.396 del 23/12/2004.

Providencia por la cual se informa que la tasa de interés activa fijada por el Banco Central de Venezuela para el mes de enero de 2005, ha sido de 16,79%.

Avisos oficiales. Banco Central de Venezuela

#### Ministerio de Educación Superior

Resoluciones por las cuales se reconoce la validez de los títulos universitarios a los ciudadanos que en ellas se señalan.

#### Ministerio de Educación y Deportes

Resolución por la cual se designa a la ciudadana María Auxiliadora González Salas, Directora (Encargada) de Educación Preescolar.

#### Academia de Ciencias Políticas y Sociales

Sillón Vacante.

#### Ministerio de Salud y Desarrollo Social

Resoluciones por las cuales se autoriza la Libre Venta y Consumo en el territorio nacional de los alimentos y bebidas que en ellas se mencionan.

#### Ministerio de Infraestructura

Resolución por la cual se encarga a la ciudadana Argelia Hernández de Rossell como Adjunta a la Directora General de la Oficina de Planificación y Desarrollo de Recursos Humanos de este Ministerio.

#### Tribunal Supremo de Justicia

Resolución por la cual se designa a la ciudadana Hildemar Urbina Lara, Jefe de la División de Jubilaciones y Pensiones de la Dirección General de Recursos Humanos de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura.

#### Fiscalía General de la República

Resolución por la cual se suprimen las competencias fiscales otorgadas a la ciudadana abogada Luisa Margarita Ramírez de Moreno, como Fiscal Auxiliar Interino en la Fiscalía Tercera del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas.

Resoluciones por las cuales se designa con carácter de Fiscales Provisorios y Fiscal Superior Provisorio a los ciudadanos abogados que en ellas se señalan.

Resoluciones por las cuales se designa Fiscales Auxiliares Interinos a los ciudadanos abogados que en ellas se mencionan.

Resoluciones por las cuales se traslada a los ciudadanos abogados que en ellas se indican, a los cargos que en ellas se mencionan.

Resoluciones por las cuales se designa Suplentes a los ciudadanos abogados que en ellas se señalan.

Resolución por la cual se designa a la ciudadana abogada Félica Contreras, Abogado Adjunto V en la Unidad de Atención a la Víctima del Segundo Circuito de la Circunscripción Judicial del Estado Sucre, con sede en Carúpano.

Resolución por la cual se designa a la ciudadana abogada Blanca Isabel Tigrera Cortez, Sub-Directora en la Dirección de Delitos Comunes.

## ASAMBLEA NACIONAL

### LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

#### Acuerdo en Conmemoración del "Día Internacional de la Mujer"

##### Considerando

Que el 8 de marzo se celebra en todo el mundo el **DÍA INTERNACIONAL DE LA MUJER**, fecha trascendente con la cual se le rinde homenaje a las trabajadoras que perdieron su vida en los Estados Unidos luchando por reivindicaciones laborales, y como reconocimiento a todas las mujeres del planeta por su importante contribución a la familia, al desarrollo de la sociedad y por sus aportes en la lucha contra la discriminación en los procesos históricos de sus pueblos;

##### Considerando

Que esta fecha tiene especial relevancia, pues resume una larga tradición de lucha que data de tiempos inmemoriales, por la presencia en las disputas anticoloniales de nuestras indígenas y afrodescendientes, así como de las mujeres criollas que aportaron su sangre y la de su estirpe en las jornadas heroicas de la Independencia, en los combates antiimperialistas, en la búsqueda de la autodeterminación y la soberanía de Venezuela de ayer, de hoy y de siempre;

##### Considerando

Que las luchas por la justicia y la paz siempre han sido principios de acción de las Mujeres de Venezuela y el mundo, en aras de preservar la familia y la convivencia entre los pueblos;

##### Considerando

Que la cruzada de las mujeres venezolanas y su participación en todos los quehaceres de nuestra sociedad, ha permitido fortalecer nuestras instituciones, el desarrollo democrático del país y la conquista de derechos, expresados en instrumentos legislativos como el Título VI de la *Ley Orgánica del Trabajo*, la *Ley sobre la*

identidad N° 3.415.697, para actuar como Corredor de Seguros, con el N° 3.356, de conformidad con lo dispuesto en el literal a) del artículo 142 del Reglamento General de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros. Por tanto, insértese la nota marginal correspondiente en el Libro de Registro de Corredores de Seguros.

**SEGUNDO:** De conformidad con lo dispuesto en el párrafo primero y segundo del artículo 142 del Reglamento General de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros, la presente suspensión no podrá reactivarse antes de que haya transcurrido un período de seis (06) meses, contados a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela. Transcurrido tres (03) años desde que haya sido suspendida la autorización, sin que la misma haya sido reactivada, la Superintendencia de Seguros revocará la autorización.

Contra la presente decisión podrá ser interpuesto el Recurso de Reconsideración previsto en el artículo 94 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, por ante el Superintendente de Seguros, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su notificación.

Comuníquese y publíquese,

LUDMILA SOTO  
Superintendente de Seguros



Providencia N° 0157

Caracas, 17 FEB. 2005  
Años 194° y 145°

El Superintendente Nacional Aduanero y Tributario, en ejercicio de las atribuciones previstas en el numeral 16 del artículo 4 de la Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5° del Decreto N° 3.396 de fecha 23/12/2004, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.099 de fecha 04/01/2005, dicta la siguiente:

**PROVIDENCIA MEDIANTE LA CUAL SE ESTABLECEN LAS FORMALIDADES PARA EL DISFRUTE DE LA EXONERACIÓN ACORDADA MEDIANTE DECRETO N° 3.396 DEL 23/12/2004**

**Artículo 1:** A los fines del disfrute de la exoneración otorgada mediante Decreto N° 3.396 del 23/12/2004, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.099 de fecha 04/01/2005, el Ministerio de Interior y Justicia deberá cumplir con los requisitos previstos en la normativa legal aduanera, debiendo consignar ante la Gerencia de Aduana Principal respectiva y para cada importación, los siguientes recaudos:

- a) Relación descriptiva de los bienes muebles exonerados
- b) Facturas comerciales de los bienes muebles exonerados

**Artículo 2:** Las Gerencias de Aduanas Principales deberán informar a la Intendencia Nacional de Tributos Internos, de las importaciones efectuadas por el Ministerio de Interior y Justicia, conforme a lo dispuesto en el Decreto N° 3.396 del 23/12/2004, con el objeto de controlar que las cantidades de bienes importados se corresponden con las indicadas en el citado Decreto.

**Artículo 3:** La Intendencia Nacional de Tributos Internos podrá solicitar al Ministerio de Interior y Justicia, el suministro de información sobre

las operaciones exoneradas en el Decreto N° 3.396 del 23/12/2004, conforme a los parámetros y especificaciones que ésta indique.

**Artículo 4:** Cuando la Intendencia Nacional de Tributos Internos verifique que el Ministerio de Interior y Justicia ha cubierto las cantidades establecidas para alguno de los bienes previstos en el artículo 1 del Decreto N° 3.396 23/12/2004, deberá comunicarlo en forma inmediata a las Gerencias de Aduanas Principales.

**Artículo 5:** La presente Providencia entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.

JOSE GREGORIO VIELMA MORA  
Superintendente Nacional Aduanero y Tributario



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DE FINANZAS  
SERVICIO NACIONAL INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN ADUANERA Y TRIBUTARIA

194° Y 145°

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° SNAT/2005/0201

Caracas, 28 FEB. 2005

De conformidad con lo establecido en el artículo 66 del Código Orgánico Tributario, en concordancia con el artículo 7 de la Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, se informa que la tasa de interés activa promedio ponderada de los seis (6) principales bancos comerciales y universales con mayor volumen de depósitos, excluidas las carteras con intereses preferenciales, fijada por el Banco Central de Venezuela para el mes de Enero de 2005, ha sido de 16,79%.

En consecuencia, para el cálculo de los intereses de mora causados por las obligaciones tributarias, se aplicará dicha tasa implementada en uno punto dos (1.2) veces.

Comuníquese y Publíquese.

JOSE GREGORIO VIELMA MORA  
Superintendente Nacional Aduanero y Tributario

BANCO CENTRAL DE VENEZUELA

CARACAS 1010, VENEZUELA

**AVISO OFICIAL**

1. La tasa activa promedio estipulada durante el mes de febrero de 2005 por los seis (6) bancos comerciales y universales con mayor volumen de depósitos, fue de dieciséis enteros con cuatro centésimas por ciento (16,04 %). Dicha tasa será aplicable en los supuestos previstos en los artículos 108, literal b) y 668, Párrafo Primero, de la Ley Orgánica del Trabajo.

2. La tasa promedio entre la activa y la pasiva estipulada por los seis (6) bancos comerciales y universales con mayor volumen de depósitos, durante el mes de febrero de 2005, fue de catorce enteros con veintiún centésimas por ciento (14,21 %). Dicha tasa será aplicable en los supuestos previstos en los artículos 108, literal c) y 668, Párrafo Segundo, de la Ley Orgánica del Trabajo.

Caracas, 8 de marzo de 2005

Comuníquese y publíquese,

GASTON PARRA LUZARDO  
Presidente